

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial de solicitud de Defensor de oficio por parte del Demandado. Bucaramanga, 5 de marzo de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial que antecede, el pasado 1º de marzo, el señor FRANKLIN JUSCELINO ROJAS RAMÍREZ, demandado dentro del proceso en cita, manifiesta haber sido notificado por la Dra. CAROLINA APONTE HERRERA, demandante, así como también una serie de situaciones de índole médico, informa que el joven **FRANKLIN DAVID ROJAS APONTE** ya cumplió 18 años y solicita se le designe un defensor de oficio¹.

Es así que, el Despacho previo a estudiar la solicitud deprecada por el demandado, **EXHORTA** al señor FRANKLIN JUSCELINO ROJAS RAMÍREZ allegar escrito al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co la solicitud de amparo de pobreza en donde manifieste bajo la gravedad de juramento que se haya dentro de las situaciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los honorarios de un abogado, para ello el Despacho le concede el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena de entenderse que desiste de solicitar amparo de pobreza, en el evento de que no presente la solicitud.

Así mismo se deja de presente, que de acuerdo a los soportes del trámite notificadorio realizado al demandado, se le envió y entregó comunicación con soportes de ley el 26 de febrero de 2024, de tal manera que se tiene por notificado el 28 de febrero de 2024, como que el demandado solicita apoderado de oficio el 29 de febrero de 2024 a las 4:52 pm, solicitud que se entiende presentada el día siguiente hábil por cuanto se presentó pasadas las 4:30 pm, esto es el 1 de marzo de 2024, en consecuencia, le restan 8 días para dar contestación a la demanda que serán contados a partir del día siguiente que el apoderado de pobre acepte el cargo, en el evento que solicite el beneficio del amparo de pobreza conforme se le indica en el párrafo anterior .

¹ Archivo Digital No 028 Cuaderno Principal

De otra parte, al revisar el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 4 de septiembre de 2023², la Dra. CAROLINA APONTE HERRERA informa que teniendo en cuenta que su hijo **FRANKLIN DAVID ROJAS APONTE** cumplió su mayoría de edad el 26 de agosto de 2023, éste le concedió poder para representarlo en el proceso en cita. En consecuencia, se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. CAROLINA APONTE HERRERA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No 391.010 del C. S. de J. para que actúe en representación del joven **FRANKLIN DAVID ROJAS APONTE** en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65a0ee9895e5467af0a9997e0486ac0084ee56b722733865b16bc6772b895f54
Documento generado en 07/03/2024 03:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Archivo Digital No 012 Cuaderno Principal